



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y  
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**JARA AQUINO, EDWIN**

**ORCID: 0000-0001-6399-6931**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SALTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Jara Aquino, Edwin

ORCID: 0000-0001-6399-6931

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi madre:**

Resplandor del amor de Dios manifestado en mí.

### **A la ULADECH Católica:**

Testigo ocular de mis primeros pasos en la disciplina del Derecho.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Cocreadores de la Vida en la travesía de la vida, donde en medio del camino empinado, camino sin desfallecer.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa. 2019? El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, filiación extramatrimonial, motivación, pensión alimentaria y sentencia.

## **Abstract**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Extramarital Affiliation and Fixation of Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00855-2014-0-2501 -JP-FC-02, of the Judicial District of Santa. 2019? The general objective was: To determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and, of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, extramarital affiliation, motivation, alimony and sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis .....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Contenido.....	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>9</b>
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones en línea .....	10
<b>2.2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1 Proceso Único .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.2.1.2. La Audiencia en el Proceso Único .....	12
2.2.1.2.1. Concepto de Audiencia en el Proceso Único .....	12
2.2.1.2.2. Denominación y Características de la Audiencia del Proceso Único .....	13
2.2.2.2. La Pretensión.....	14
2.2.2.2.1. Concepto .....	14
2.2.2.2.2. Elementos de la Pretensión .....	15
<b>2.2.2.3. La Prueba.....</b>	<b>15</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	15
2.2.2.3.2. Objeto de la Prueba .....	16
2.2.2.3.3. La Valoración y Apreciación de la Prueba .....	16
2.2.2.3.4. La Pertinencia de las Prueba .....	17
2.2.2.3.5. Principios Aplicables.....	17
<b>2.2.2.4. Las Sentencias .....</b>	<b>18</b>

2.2.2.4.1. Concepto .....	18
2.2.2.4.2. Estructura .....	19
2.2.2.4.2.1. Expositiva.....	19
2.2.2.4.2.2. Considerativa .....	19
2.2.2.4.2.3. Resolutiva.....	19
2.2.2.4.3. Características de los Componentes de una Sentencia.....	20
2.2.2.4.4. El Principio de Motivación de una Sentencia .....	20
2.2.2.4.4.1. Concepto .....	20
2.2.2.4.4.2. Finalidad.....	20
2.2.2.4.5. El Principio de Congruencia en la Sentencia .....	21
2.2.2.4.5.1. Concepto .....	21
2.2.2.4.5.2. Congruencia Interna y Externa .....	21
2.2.2.4.6. Aplicación de la Claridad en las Sentencias.....	21
2.2.2.4.6.1. Concepto .....	21
2.2.2.4.6.2. Características .....	22
2.2.2.4.6.3. Importancia de la Claridad .....	22
2.2.2.4.7. Los Medios Impugnatorios .....	22
2.2.2.4.7.1. Concepto .....	22
2.2.2.4.7.2. Fundamentos .....	22
2.2.2.4.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	23
<b>2.2.2.4.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>24</b>
<b>2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....</b>	<b>24</b>
2.3.1. Identificación del asunto judicializado en el proceso de estudio en la pretensión sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión.....	24
2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Filiación Extramatrimonial	33
2.3.2.1. Los alimentos .....	24
2.3.2.1.1. Derecho de Alimentos.....	25
A. Concepto .....	25
B. Características .....	25
C. Competencia.....	26
D. Criterios para fijar alimentos.....	27
E. Naturaleza jurídica.....	27
F. Requisitos.....	27
2.3.2.1.2. La obligación alimentaria.....	28

A. Concepto .....	28
B. Características .....	28
C. Regulación.....	28
2.3.2.2. Filiación extramatrimonial .....	28
2.3.2.2.1. Determinación y reconocimiento .....	28
2.3.2.2.2. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia .....	29
2.3.2.2.3. Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.....	29
2.3.2.2.3.1. Reconocimiento en el registro de conocimiento .....	30
2.3.2.2.3.2. Capacidad para reconocer .....	30
2.3.2.2.3.3. Reconocimiento como acto puro e irrevocable.....	31
<b>2.4. Marco conceptual .....</b>	<b>31</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>32</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>33</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	33
4.2. Diseño de investigación .....	34
4.3. Unidad de análisis .....	35
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores .....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis .....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	39
4.8. Principios éticos .....	40
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>41</b>
5.1. Resultados .....	41
5.2. Análisis de resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>83</b>

<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 .....	94
<b>Anexo 2:</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	109
<b>Anexo 3:</b> Instrumento de recolección de datos.....	114
<b>Anexo 4:</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
<b>Anexo 5:</b> Declaración de compromiso ético.....	129

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

**Pág.**

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	52

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	66

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales, una de las estructuras menos indagadas es la relacionada con el análisis de la Calidad de las Decisiones Judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial. A diferencia de los estudios sobre calidad de la democracia, respecto a los que existe una amplia investigación científica, los trabajos que analizan la calidad del Poder Judicial son limitados. De las posibles descripciones que se dan a esta desatención académica, una de las más citadas se relaciona con la dificultad existente para medir dicho concepto. En esto concuerdan no solo quienes estudian este fenómeno, sino también los interesados en la investigación científica del Poder Judicial de distintos países.

Junto a la calidad o profesionalización de los jueces, una dimensión sobresaliente para el estudio del Poder Judicial constituye el análisis de la calidad de las decisiones judiciales. Aunque en principio se podría pensar que se trata de dos dimensiones relacionadas entre sí, y que en el plano metodológico llevarían a generar una coordinación, un análisis más detenido permite establecer claras diferencias. En concordancia con lo dicho, una idea clave que se defiende en este apartado es que las decisiones judiciales constituyen el resultado final de una serie de factores que no se relacionan solamente con quien las dicta, sino también con otro tipo de variables del entorno político y social (Basabe, 2013, pp. 5 – 6).

La Administración de Justicia, dotada muchas veces de mecanismos políticos de defensa a favor de los más desprotegidos de la sociedad, ha propiciado muchas veces grandes interrogantes a sí misma por garantizar resoluciones judiciales parciales a quienes tienen o manipulan el poder político. Cabe preguntarse: ¿Es el factor justicia explicitadas en la calidad de las sentencias una utopía para los más desprovistos de la sociedad? ¿Es la sentencia una herramienta para ratificar la “inocencia” de un cierto sector que muchas veces comete acciones delictivas? O, ¿es la sentencia una especie legítima que garantiza los derechos de todos los ciudadanos para garantizar protección del Estado cuando se ha vulnerado los derechos? Esta última interrogante parece estar muy lejos de la realidad actual. Basta echar un vistazo a lo que acontece a diario para ratificar la última interrogante.

En el contexto internacional, particularmente en España, en los últimos treinta y cinco años se ha incrementado los presupuestos para fortalecer la Administración de Justicia en todos los sectores, se ha aumentado el número de jueces y se ha reformado innumerables leyes procesales y sustantivas para garantizar un mejor funcionamiento en cuanto a la calidad de las sentencias. Sin embargo, las mismas sensaciones negativas persisten en la actualidad (Linde, 2015). Es necesario identificar con

rigor las causas para afrontar con precisión las mismas y poner énfasis en los aplicativos para un correcto ejercicio de la Administración de Justicia.

Efectivamente, la justicia en España es deficiente y lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Existen juzgados fijando audiencias para el 2020. El 56% de los españoles, desaprueba rotundamente la independencia de los jueces para administrar justicia, muchas veces parcializada por supuestas presiones políticas y económicas (El País, 2016). Existen muchas alternativas para salir del desconcierto que ha causado el fenómeno de la falibilidad en los organismos de justicia, como por ejemplo, aumentar el número de jueces, pero necesariamente no más juzgados. Los magistrados plantean la posibilidad de crear tribunales de instancia en los que un secretario y un grupo de funcionarios puedan atender las necesidades de varios jueces. Porque los atascos no suelen estar en la tramitación de los casos, sino en las resoluciones que tienen que dictar los magistrados y, por ende, la calidad de las sentencias suelen ser de una índole ínfima y mediocre.

Asimismo, los aspectos emergentes en los diagnósticos de la plataforma de Administración de Justicia en cuanto a la calidad de las sentencias en Latinoamérica han sido: lentitud, incertidumbre, excesiva complejidad, inaccesibilidad, corrupción, decisiones parcializadas y una relación muy alta costo/beneficio. Venezuela es un modelo donde la mayor parte de la población no confía en la Administración de Justicia, porque la tiranía, la corrupción y la vulneración de los derechos humanos son violentadas a diario. Según un estudio realizado por la organización Proyecto de Justicia Mundial, Venezuela resultó ser el país que menos confía en la justicia, con un ítem consignado como la peor calificación en situaciones justiciables (CNN Español, 2016). Además de la indiferencia y la soberbia de un gobierno que se jacta por defender una ideología socialista, manipula los poderes del Estado y gran parte de las Instituciones Públicas, como también la administración económica.

En ocasión del X aniversario de Licenciatura en Desarrollo Humano que dicta el Decanato Experimental de Humanidades y Artes (DEHA) de la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA), se hicieron algunas reflexiones sobre el actual Sistema Judicial de Venezuela. En cuanto a muchas manifestaciones, se hace necesario desarrollar y erigir una cultura de la legalidad en cada ciudadano como forma de manifestación pacífica para contrarrestar el peso de la impunidad, lo que lleva a aplicar el principio de la corresponsabilidad (estado - sociedad), con el fin de recuperar la Administración de Justicia en todas sus formas de defensa de manera ubicua en todas las regiones (Muñoz, 2017). El sentido de corresponsabilidad, bajo la plataforma jurisdiccional de justicia como calidad de las sentencias, informando y capacitando a especialistas para una correcta formación a

los ciudadanos para exigir sus derechos fundamentales como garantía ante una inminente violación democrática por parte del Estado.

En relación al Perú, el sistema judicial cuenta con muchas reformas sustantivas y adjetivas para un mejor desempeño en cuanto a la administración de justicia, sin embargo, existe una supina dilatación de los procesos por causas burocráticas y por supuestas coimas ante una sentencia judicial. El centro incisivo de los procesos del sistema judicial peruano, es el Palacio de Justicia del centro de Lima, pero también un espacio donde prolifera diversas prácticas de corrosivas en cuanto a la manipulación de la calidad de las sentencias (Mujica, 2011). Estos actores conocen las estructuras de funcionamiento formal e informal del sistema de justicia y configuran, a través de estas prácticas, una plataforma para ingresar al sistema, acceder a la justicia y relacionarse con los procesos judiciales. La depravación en cuanto a la calidad de las sentencias prolifera y cunde la preocupación y desprestigio en las esferas del Estado donde toda Institución Pública pierde transparencia y confianza.

El Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), desarrolla el tema de calidad de las decisiones, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales según mandato del artículo 154.2 de la Constitución de 1993. Recordemos que las funciones en la judicatura en Perú no son vitalicias y por lo tanto, se somete a jueces y fiscales a procesos integrales de ratificación cada 7 años ante el CNM, a fin de decidirse su permanencia en el cargo.

El precedente del Consejo Nacional de la Magistratura en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito jurisdiccionales de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los items de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados (Figuroa, 2014). Por último, llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respecto. Advertimos aquí un trípode conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinismos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

El Poder Judicial suele ser motivo de reflexiones irónicas, mofadas de sarcasmo, y hasta descrita por variados improperios como la peor falacia que se haya inventado como parte de la estructura del Estado. El sector justicia, cuenta con un gran presupuesto asignado por el Estado, para garantizar la defensa del mismo y de todos los ciudadanos, sin embargo, parece no hacerse ningún esfuerzo para socavar y dismantelar mafias delictivas a favor de la compra y venta de las decisiones judiciales. El sistema judicial peruano, es aludida como uno de las instituciones más cloacas, burocráticas y corruptas del Perú (Torre, 2014). Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento a largo plazo. Mientras no exista una cultura de legalidad, seguiremos siendo testigos de innumerables casos de parcializar las decisiones judiciales, grupos delictivos de toda índole, y todas las formas de delitos, menoscabando la las políticas de la Administración de Justicia.

Una posible solución sería una reforma de la Corte Suprema (las reformas sirven para consolidar un determinado sistema organizativo o determinar una nueva forma de desempeño eficaz ante situaciones e instituciones vetustas), quizás no de manera vertiginosa, pero sí paulatinamente. La reforma debe empezar por limitar los casos que lleguen a ella. Por ende, es necesario disminuir la sobrecarga procesal, para que pueda fijar unas de sus obligaciones esenciales: Jurisprudencia. A ello se adhiere las normas para que puedan agilizar estos precedentes de manera vinculante (Gaceta Jurídica, 2015). Resulta pertinente garantizar un correcto uso de las funciones para lograr destrabar la sobrecarga judicial de los juzgados. La responsabilidad es una característica que todo servidor público debe ejercer con vistas al bien común de la justicia.

De allí que sea exigible la rigurosidad en la elaboración del juicio para que éste sea razonable en lo posible, inclusive cuando sea difícil superar los límites de la razón subjetiva. “Es un deber del juez pronunciarse sobre la cuestión de hecho (premisa menor) y sobre la cuestión de derecho (premisa

mayor) y para ello se le da cierta discrecionalidad para motivar su decisión, bajo ciertos criterios lógicos, máximas de la experiencia y congruencia. Pero existe un límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad y ese límite es la racionalidad, es decir cuando no hay razonabilidad hay arbitrariedad (Mendoza, 2013). La racionalidad implica respetar los llamados principios lógicos, las máximas de la experiencia y la emisión de una resolución congruente”

En el ámbito local – universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

¿Son de calidad las sentencias judiciales en el Perú? No existe un diagnóstico sobre la calidad jurisdiccional. Sin embargo, es común que se refiera la existencia de sentencias confusas, mal redactadas, parcas en el análisis y en el uso de la doctrina así como reacias a considerar las líneas individuales de pensamiento de otros jueces de igual rango como una manera de acercarse a una Justicia ideal. Para elaborar estándares de justicia es necesario, primero, conocer la realidad actual de la productividad de los jueces.

Un ranking de calidad de las sentencias podría darnos luces sobre la excelencia jurisdiccional e incentivar a los jueces a resolver mejor y a aprehender técnicas y métodos de razonamiento de las diversas sentencias reconocidas. Indirectamente, se podría conocer si es que el juez aprovecha los recursos que le son asignados con eficiencia y para el buen trabajo de administrar justicia. Se podría saber, además, si cuenta con asesoría capacitada para la tarea de resolver con solvencia ¿Cuánto saben sus auxiliares? ¿Sirve el Secigra para nutrir jurídicamente al juez? ¿Sabe el juez la temática jurídica que es de su competencia e integrar materias como Constitucional, Civil, Penal, Administrativo? ¿Trabaja en base a plantillas metodológicas? ¿Tiene una técnica de razonamiento para consolidar un fallo justo en el marco de una Justicia predecible?

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo

de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00855-2014-0-2501-PJ-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, que comprende un proceso sobre Demanda de Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria. Donde se observó, que: la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda. Por resolución, se concedió recurso impugnatorio de apelación con efecto suspensivo al demandado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta. Reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda, de fecha veintidós de Julio del Dos Mil Catorce; a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, de fecha diez de abril del Dos Mil Quince, transcurrió ocho meses y diecinueve días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República, este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas y muy especialmente en la década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto, fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado el gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado de los conflictos, no sólo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de

las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozados costosos estudios y diagnósticos, los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

Los resultado obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Tuesta, F. (2015), en su investigación titulada: *Responsabilidad Civil Derivada De La Negación Del Reconocimiento De La Paternidad Extramatrimonial*, precisó que: PRIMERA: La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo. SEGUNDA: La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente. TERCERA: La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.

Polanco, D. (2011), en su investigación titulada: *Implicaciones De La Sentencia Tardía Dictada En El Juicio Oral De Fijación De Pensión Alimentaria*, concluyó lo siguiente: 1. El Estado no fortalece a las entidades encargadas de velar por los derechos de la familia y por eso existe saturación en los procesos relacionados al tema familia. 2. La obligación de prestar alimentos nace del parentesco y los alimentistas constituyen el centro de dicha obligación, desde el punto de vista moral y físico para los progenitores, quienes poseen ese compromiso por institución de la ley. 3. Los alimentos y todo lo que conlleva el concepto regulado en la ley, faculta a quien tiene derecho a percibirlos sin demora alguna, ni limitación y mucho menos a propiciar coacción hacia el obligado para el cumplimiento de lo estipulado. 4. La cantidad de procesos relacionados a la pensión alimenticia son numerosos, lo que provoca saturación en los juzgados, en especial en el juzgado 5° de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala. 5. El retardo en la notificación de sentencias, desencadena diversos problemas económicos para el que reclama la pensión alimenticia, afectando seriamente todos esos factores que encierra dicha prestación, tales como salud, educación, vivienda y vestuario.

### 2.1.2. Investigaciones en línea

Acosta, E. (2016), en su investigación titulada: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación De Reconocimiento De Paternidad Extramatrimonial, En El Expediente N° 324-2008-00-JEMCH-JSSBR, Del Distrito Judicial De La Libertad-Libertad, 2016*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 324-2008-00-JEMCH-JSSBR, del Distrito Judicial de la Libertad, de la ciudad de Chepén, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Chepén, donde se resolvió: declarar IMPROCEDENTE, la demanda (Expediente. N°324-02008-00-JEMCH- JSSBR- Distrito Judicial de La Libertad)

Isla, O. (2016), en su investigación titulada: *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete, 2016*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de san Vicente de cañete, donde se resolvió: fundada en parte la demanda de alimentos presentada por J. A. S. F., en contra de M.Q.A, infundada en el extremo que se peticiona alimentos para la demandante; fundada en el extremo que se peticiona alimentos para sus tres menores hijos, en consecuencia ordeno que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinticuatro por ciento (60%) del total de sus remuneraciones, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, escolaridad, utilidad, gasolina, bonos de alimentación y demás beneficios económicos que percibe como trabajador. (Expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01)

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso Único**

##### 2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único es la vía más expedita, en cuanto que utiliza un lenguaje inteligible, evitando conceptualizaciones, para que los operadores jurídicos puedan entender de manera abordable la norma, aunque esta redacción no deja de ser técnica. También se caracteriza por una mayor eficacia procesal, y por una mayor proximidad por parte del Juez, para proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso (Canelo, s. /f., p. 63). En efecto, en cuanto a las garantías del proceso referido al Proceso Único, podemos afirmar en términos generales, que se han recogido aquellos que son aplicables conforme a su naturaleza, contemplados en el art. 233 de la Constitución. En cuanto a la garantía del debido proceso, esta surge de la propia Constitución y está también regida en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y, además, en el artículo 9 del Título Preliminar del Código del Niño y el Adolescente, cuando se afirma que: “el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializado en el niño y el adolescente”.

En el numeral segundo, en la sección considerativa de la Sentencia, del expediente 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, se expone que, si bien es cierto el proceso de filiación de Paternidad Extramatrimonial, conforme a la ley originaria, número 28457, se tramita en vía de proceso especial, también lo es conforme a la Ley N° 29821, publicado en el diario oficial El Peruano, el 28 de diciembre del 2011, modifica mediante el artículo 2°, y el artículo 85°, del Código Procesal Civil. De tal manera que, quedan exceptuados de impedimento de acumularse la Filiación de Paternidad Extramatrimonial con los alimentos que se tramitan en vías diferentes, es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria a un proceso de declaración de Filiación Extramatrimonial.

##### 2.2.1.1.2. Actos procesales sujetos a control de plazos

1. Se introduce la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar.
2. Admitida la demanda, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para que le conteste. No se admite la reconvencción.
3. Contestada la demanda, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y/o una evaluación psicológica los que deberán ser entregados el tercer día.
4. Transcurrido el plazo para la contestación, el juez fijará fecha para la audiencia. Esta debe

realizarse, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

5. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas, que serán absueltas por el demandante.
6. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.
7. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
8. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo enviar a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento de la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.
9. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
10. A falta de conciliación o, si producida esta, afectara los intereses del niño o adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
11. El juez, de considerarlo necesario, escuchará al niño o al adolescente.
12. Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada entre los tres días sucesivos, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.
13. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el último término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá sentencia en igual término.

#### 2.2.1.2. La audiencia en el Proceso Único

Corroborada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

##### 2.2.1.2.1. Concepto de audiencia en el Proceso Único

La audiencia viene de la voz latina “audir” escuchar, es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de manifestaciones audibles que se erigirán en prueba para el dictamen. La divulgación debe ser externa para la sociedad y, en forma interna para los sujetos procesales, pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se

enteran de su ejecución (Quisbert, 2009). Modernamente los medios de comunicación pueden difundir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios mancillan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública, antes del veredicto, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente. Por estas razones, el juez tiene la facultad de limitar la divulgación externa de las audiencias.

#### 2.2.1.2.2. Denominación y características de la audiencia en el Proceso Único

La demanda se exhibe por escrito y contendrá los requisitos y anexos. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su exhibición se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta, del libro primero, del Código Procesal Civil.

a) Inadmisibilidad o improcedencia

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido.

b) Ampliación o modificación de demanda

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes que esta sea notificada.

c) Medios probatorios extemporáneos

Solo pueden ser ofrecidos los que tengan fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

d) Tachas u oposiciones

Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia.

e) Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

f) Actuación

Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se

admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el juez encuentra infundada las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.

g) **Apelación**

La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspendido, dentro de los tres días de notificada.

h) **Trámite de la apelación con efecto suspensivo**

Concedida la apelación, el auxiliar judicial, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso.

Solo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

## **2.2.2.2. La Pretensión**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pretensión jurídica, se entiende como el requerimiento de subordinación del interés ajeno al interés propio. Como se puede apreciar, el litigio se caracteriza porque una de las partes pretende (actor), y la otra parte rehúsa a la pretensión, según Carnelutti.

La pretensión material, es la destreza de exigir algo a otra persona, es decir que es la exigencia material y concreta respecto de otra persona. Una pretensión material siempre es el punto de partida de un proceso. Pero, no necesariamente, ya que puede ocurrir que al ser exigido el cumplimiento, la pretensión sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido. La pretensión procesal, es la manifestación de voluntad por lo que una persona exige algo a otra, a través del Estado (órgano jurisdiccional). Es decir, si una pretensión material no es satisfecha, el titular utilizando su derecho de acción puede convertir esta en una pretensión procesal. (Mamerto, 2010, p. 2). La pretensión es una declaración de la voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta

subordinar a la propia voluntad ajena.

Los criterios de acción, pretensión y demanda son idealmente consecutivos y se apoyan en forma correlacionada para explicar el fenómeno, que no puede ser entendido de modo integral, sino con la conjunción de tales conceptos: adviértase que la demanda consiste materialmente en un documento, cuya presentación al juez, explicita el ejercicio del derecho de acción y que resulta ser la exteriorización de un contenido necesario: la pretensión (Alvarado, s. /f., p. 2).

#### 2.2.2.2.2. Elementos de la Pretensión

La pretensión está estructurada por la presencia de elementos subjetivos, objetivos y materiales.

- a) Elementos subjetivos: Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no demandando, el juez no estará habilitado para conocer el caso del oficio. Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante. ¿Por qué razón? Porque cuando responde la demanda o plantea una excepción, también está haciendo conocer su propia pretensión. Entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor. El destinatario de esa manifestación de voluntad (la pretensión del demandante o demandado) es el juez, luego que se cumpla el rito, determinará las formalidades que exige.
- b) Elemento objetivo: Son las actividades en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a las sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de la voluntad y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.
- c) Elemento material: La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico (Quisbert, 2010, p. 4).

#### 2.2.2.3. La Prueba

##### 2.2.2.3.1. Concepto

Probar es verificar, confirmar y demostrar. Es este un concepto suficientemente acotado desde un dato tuitivo. Para Devis Echandia, suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio indagatorio ante cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y

también actividades como la auditoría judicial, el pronóstico de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida en el proceso.

Por ende, los medios probatorios, son dispositivos jurídicos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se erige o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba: la prueba extrajudicial y la judicial, esta última sería aquella adherida y argumentada en el proceso judicial y, la otra simplemente aquella que no obra en el proceso (Rioja, 2017). La prueba busca la evidencia de los hechos y propuestas en las partes, en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que este antagonismo afirmado por los sujetos procesales en transcurso de su caso, darle o no la razón en su decisión.

#### 2.2.2.3.2. Objeto de la Prueba

Llama la atención constatar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la semejanza fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan soso como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos demuestra su artificialidad interna. Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes, y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho (Matheus, 2002, pp. 327 – 328). Podemos señalar consiguientemente como excepciones a la regla general que el derecho no es objeto de prueba, tanto a la costumbre como al derecho extranjero, supuestos en los cuales su existencia y alcances deberán ser probados en el proceso.

#### 2.2.2.3.3. La valoración y apreciación de la Prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el epicentro de la reflexión probatoria; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado Derecho a la Prueba, exige la aplicación de reglas de la gnoseología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación autónoma de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que

debe estar sometida a los preceptos de la dialéctica, al recto juicio, del empirismo (Obando, 2013, p. 2). En el razonamiento judicial en materia de hechos, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por la suprema comprobación, las conjeturas y otro tipo de rúbricas universales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

#### 2.2.2.3.4. La pertinencia de las Pruebas

Este elemento consiste en el derecho que tiene su titular a que se admitan los recursos probatorios ofrecidos, con el propósito de justificar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba. Por consiguiente, deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que conjeturalmente puedan ser competentes para aportar, directa o indirectamente, elementos de discernimiento acerca de los hechos que deben ser probados (Talavera, 2009, p. 25). El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho a la prueba, no implica la obligación del sistema jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden desestimar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos.

#### 2.2.2.3.5. Principios aplicables

Inviolabilidad de la defensa en juicio.

Ni la ley ni la jurisdicción pueden reducir a la parte a la imposibilidad o grave dificultad de defender su derecho, porque estaría en juego un principio de jerarquía constitucional.

Voluntad de la ley.

No existiendo peligro indefensión, debe aplicarse: 1. Lo que la ley expresamente establece; 2. Lo que resulta de la naturaleza de la institución sustancial; 3. Lo proveniente de la especificación de la ley procesal como consecuencia de situaciones que se producen en la causa.

Equidad.

En ausencia de bases legales concretas, la carga debe ser impuesta a quien razonablemente debió prever que le incumbía por la índole del asunto y posibilidad de obtener la prueba.

Lo que las partes deben probar es la versión que de los hechos invocados como fundamento de sus pretensiones, cada una de ellas ha dado en los escritos de constitución del proceso y, en su caso, al alegar oportuna y debidamente el hecho nuevo.

Inversión.

Para Colombo cuando la ley sustancial adjudica directa y claramente la carga prevalece esa directiva en cuanto incide en la vigencia o desarrollo de la institución que regula la ley de fondo (Universidad de Costa Rica, 1998, p. 3). El incumplimiento total o parcial de una carga procesal cronológicamente anterior según la estructura del proceso, puede significar la adjudicación o agravación de la de probar.

#### **2.2.2.4. Las sentencias**

##### 2.2.2.4.1. Concepto

Originalmente, según el Compendio Jurídico Omeba, define el término sentencia del latín *sententia* y, asimismo, de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” conocido por percibir.

El concepto sentencia se origina del término *sentiendo*, idéntico al concepto *asientiendo*; para significar lo que se pronostica o sospecha quien la dicta. Se concluye genuinamente a alguien que estipula y dictamina conforme a su juicio y según la legalidad o la disposición aplicable (Cabanellas, 2003, p. 372). El veredicto establece un episodio jurídico procesal contundente en medio de una contienda, infiriendo el desenlace de dicho fallo. Además de profesar capacidad y responsabilidad reducida al magistrado, manifestando el derecho que concierne a través de la utilización del reglamento al sumario específico, propiciando la armonía social en justicia.

Clásicamente, la doctrina señalaba que la sentencia era un silogismo, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la deducción por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del ahínco lógico, la contribución de los aforismos de experiencia, apoyadas en la erudición que el juez tiene del mundo y de las cosas (Couture, 1990, pp. 288 – 289). La dialéctica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua racionalidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, terminacional, por una deducción de carácter positivo, determinativo, definitorio.

El veredicto configura una ejecución especulativa de crítica y calificación, en el cual, el magistrado, después de contemplar la argumentación del querellante y la contradicción del acusado, expondrá

una resolución a la pugna de disposiciones con envergadura judicial planteada, a través de su compendio (Rioja, 2017, p. 528).

#### 2.2.2.4.2. Estructura

##### 2.2.2.4.2.1. Expositiva

La parte expositiva tiene por determinación la particularidad de los interesados del encausamiento, las reivindicaciones y el argumento sobre el cual debe recaer la resolución.

Compone el exordio de la misma, explicita el sumario de las peticiones del querellante y del acusado, así como los principales pormenores del proceso, como la reparación, la conciliación, la sujeción de puntos impugnatorios, la realización de la reparación probatoria y la audiencia de argumento, en una breve compendio, si ella se hubiere llevado a cabo (De Santo, 1988, p. 17). Los actos incipientes no son considerados de manera preponderante, por el contrario, solo se delimita debates más fundamentales en el curso procesal.

##### 2.2.2.4.2.2. Considerativa

En segundo ámbito, contamos con la parte considerativa, donde como consecuencia de una valoración de las evidencias, se ha determinado de manera analítica la petición, a través de diligencia de hecho y de derecho, originadas en la motivación (Bailon, 2004, p. 217). Los argumentos del dictamen legal tienen por finalidad pedir al magistrado clarifique la situación carente de objetividad para garantizar una correcta resolución de la pendencia.

##### 2.2.2.4.2.3. Resolutiva

Ante el desenlace procesal, el fallo, que viene a ser el documento probatorio, el cual, el magistrado ha concluido luego de la argumentación en cuanto a lo acontecido en el transcurso, argumentando el fallo donde se explicita la garantía a defenderse según plazo formalizada a disposición a no ser que sea refutada, suspendiéndose el fallo. Episódicamente identificamos otros dictámenes previstas por el dictaminador, como pueden ser la declaración en cuanto a costas y costos a la parte vencida (Santo, 1998, p. 21). La sentencia discurre en torno al veredicto simplificando conclusiones y considerandos, resolviendo contribuir o prohibir la celeridad de la alegación de procedimientos judiciales.

El último fundamento y más significativo de los tres está en el fallo amparado por el juez, seguidamente de señalar lo sobrevenido en el proceso y el soporte argumentativo confesando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su

pertinencia. Incluso podrá exponer la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la autenticidad de la relación jurídico procesal.

#### 2.2.2.4.3. Características de los Componentes de una Sentencia

Según un autor patrio, sobre las tres partes de la sentencia: narrativa, motiva y dispositiva. En la primera, el Juez se comporta como un historiador. En la segunda, es un catedrático. En la tercera, es un agente del Estado que dicta una orden (Temas de Derecho, s. /f.). De tal manera, pues, que la parte más importante de una sentencia es donde el juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

#### 2.2.2.4.4. El Principio de Motivación de una Sentencia

##### 2.2.2.4.4.1. Concepto de Motivación

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley (Derecho – Acotaciones, 2012). No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el mismo sentido, la motivación, es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.

##### 2.2.2.4.4.2. Finalidad

La motivación, como requisito de las sentencias cumple dos finalidades:

- De un lado, exteriorizar el fundamento de la decisión, haciendo explícito que esta corresponde a una determinada aplicación de la Ley, para que la parte interesada pueda, en su caso, interponer los recursos correspondientes.
- De otro, permitir su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los recursos (Motivación de la sentencia, s. /f.).

#### 2.2.2.4.5. El Principio de Congruencia en la Sentencia

##### 2.2.2.4.5.1. Concepto

La noción de Congruencia no despierta mayores discrepancias doctrinarias. Se define a la Congruencia como, el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes. La congruencia se entiende dentro de los requisitos formales de la sentencia, entendiendo a la misma como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia (Cal, s. /f., p. 17). Podríamos referirnos a la Congruencia, como una relación entre dos términos: uno de los cuales es la sentencia misma y, más concretamente, su fallo o parte dispositiva; y otro el objeto procesal en sentido riguroso; no, por lo tanto la demanda, ni las cuestiones, ni el debate, ni las alegaciones y las pruebas, sino la pretensión procesal y la oposición a la misma en cuanto la delimita o acota, teniendo en cuenta todos los elementos individualizantes de tal objeto. Por otro lado, podemos referirnos a la misma como la conformidad existente entre el objeto del proceso y la sentencia que se pronuncia sobre el mismo.

##### 2.2.2.4.5.2. Congruencia Interna y Externa

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna (Tribunales Colegiados de Circuito, 1997, p. 813). En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.

#### 2.2.2.4.6. Aplicación de la Claridad en las Sentencias

##### 2.2.2.4.6.1. Concepto

La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal (León, 2008, pp. 19 – 20). En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

#### 2.2.2.4.6.2. Características

#### 2.2.2.4.6.3. Importancia de la Claridad

En el ámbito judicial, la claridad en las sentencias es una exigencia, derivada tanto del deber de motivar y fundamentar toda decisión, como del hecho de que la sentencia tiene como finalidad comunicar con precisión, austeridad literaria y razonamientos robustos y convincentes, la determinación adoptada (Nava, 2010, p. 64).

#### 2.2.2.4.7. Los Medios Impugnatorios

##### 2.2.2.4.7.1. Concepto

El escritor sustenta que nuestra secuencia procesal civil normaliza frecuentemente los medios impugnatorios, estipulando normas insidiosas de procedimientos procesales no instituidos por fallos jurídicos, como también las invalidaciones, las oposiciones y las excepciones, y reglas para objetar decisiones jurídicas, admitiendo la calificación de formas (Carrión, 2007, p. 352).

No obstante, el artículo 355° del Código Procesal Civil, instaura a su vez los medios impugnatorios a terceros legitimados pretendan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal hipotéticamente afectado por vicio o error.

*Por esta razón la regulación de actos procesales, es el antídoto y la vía más eficaz. Los recursos son aplicables a las personas vulnerables en cuanto a las documentaciones referidas en las decisiones judiciales. La contradicción y otros remedios se interpolan de manera específica en el CPC.*

##### 2.2.2.4.7.2. Fundamentos

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano

(Chaname, 2009). No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

#### 2.2.2.4.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se pronuncian por quien se determine injuriado con el contenidos de las disposiciones. La rivalidad y demás remedios solo se interponen en los casos explícitamente dispuestos en el CPC.

Quien objete debe argumentar, requiriendo el agravio y el vicio o error que lo estimula, debiendo acondicionar el modo que utiliza al acto procesal que impugna.

Decididamente las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), los recursos son:

##### A. El recurso de reposición

Estipulado en el numeral 362 del CPC, según se aprecia que este ámbito emana contra los decretos difundidos en los procesos.

##### B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se enuncia ante el referido órgano jurisdiccional que propaló la decisión requerida: auto o sentencia. Según la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por finalidad, que el sistema jurisdiccional superior escrute, a súplica de parte o de tercero legitimado, el dictamen que les produzca ultraje, con la intención de que sea invalidad o abolida, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139, inciso 6, como uno de los principios y derechos de la actuación jurisdiccional, a través el cual se personifica el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

##### C. El recurso de casación

Según lo previsto en la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal supuestamente perjudicado por vicio o error. Busca la apropiada diligencia e

interpretación del derecho objetivo y la agrupación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

#### D. El recurso de queja

Se expone cuando hay rechazo de otros recursos, o cuando se asigna, pero no en la forma requerida. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo resultado, se estipula en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.2.4.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando así que el demandado cumpla con las pensiones alimenticias hacia su menor hija, fijándose la pensión mensual de seiscientos treinta y un soles con 80 céntimos, a partir del día siguiente de notificación de la demanda y anexos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, asimismo siendo apelada por el demandado por lo que se expidió una nueva sentencia de segunda instancia, donde solo se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### 2.3.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia, en cuanto a la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue, que: declara concluido el proceso por sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, según el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, declara concluido el proceso por sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el demandado (y), acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor (z) y fundada la demanda en el extremo del pago de los gastos de pre y post parto a favor de la demandante (x) en la suma de S/. 631.80 nuevos soles, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes.

2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos.

2.3.2.1. Los alimentos

2.3.2.1.1. Derecho de Alimentos

A. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995), señala que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.”

Art. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Código Civil. 2009, pág. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009, pág. 732)

Pertinente también es citar la definición de pensión alimenticia del Instituto Interamericano del Niño, entendida como la “prestación de tracto sucesivo destinada a la asistencia económica de una persona – sustento, vestuario, medicamentos y educación –, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento”, Bavestrello (2003) citado por s. /n. (2009, p. 1).

B. Características

CAS. N° 1700-2004 PIURA, citada por RAE Práctica jurídica, explicita lo siguiente: El derecho de alimentos goza de carácter específico de irrevocabilidad e indispensabilidad. Por ende, el sentenciador determinará la responsabilidad alimentaria sobre el acreedor alimentario, mientras se constate la presencia de tres requerimientos, antes referidas.

Adicionalmente referida a la ley, también se encuentra plasmada en la doctrina jurídica como tema relevante. (Campana, 2003)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Código Civil, 2009, p. 147).

No es un mero derecho propio, ni tampoco se garantiza el mantenimiento por el solo hecho de cargar una refrenda según el visto bueno, ni tampoco una constricción de la ley adversa a la voluntad del alimentista. Sin embargo podrá resarcirse las pensiones alimenticias atrasadas. (Campana, 2003)

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiéndose que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia. (Campana, 2003)

Es inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Campana, 2003)

### C. Competencia

Art. 96., Código de los Niños y Adolescente, (2012), estipula lo siguiente:

El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

El demandante debe cerciorarse que haya una autoridad judicial cualificada y proba, acreditando el vinculamiento de manera incuestionable.

Se requiere constatar una característica como la aptitud ante la solicitud frente a procesos de segundo grado, al magistrado de Familia, determinando como primer término el conocimiento del magistrado de Paz Letrado y la inspección conocida por el magistrado de Paz. (Código de los Niños y Adolescentes, 2009. p. 733)

#### D. Criterios para fijar alimentos

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil, 2009, p. 145)

#### E. Naturaleza Jurídica

Conforme indica Peralta Andia, (1995), pueden llevarse a cabo de la siguiente manera:

- Tesis patrimonialista. La naturaleza jurídica de los alimentos, ciertamente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.
- Tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, precisa que, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose-entonces- como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.
- Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, subrayan que, la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. P. 393-394.

#### F. Requisitos

Prosiguiendo con las consignas de Peralta Andia, (1995), esta fija los próximos requerimientos:

- Norma legal que establece la obligación. Se exige el condicionamiento de la prestación general para proceder al derecho de alimentos ante la existencia de una norma común favorable.
- Estado de necesidad del alimentista. Existen causales para garantizar la pensión alimentaria, y están caracterizadas de la siguiente manera: incapacidad de solventarse económicamente, debilitamiento de la salud corporal y ausencia de instrucción.

- Capacidad económica del obligado. La persona que va a proveer económicamente al alimentista tiene que garantizar solvencia pecuniaria.
- Proporcionalidad en su fijación. Se requieren de dos condiciones para garantizar esta descripción. La primera, tiene que ver con la pervivencia de marco legal. La segunda, se basa en la existencia de dos personas, una que carece de medios económicos y se encuentra vulnerable para su existencia, y el otro poseer solvencia pecuniaria para garantizar sobre sí la responsabilidad de la manutención. Asimismo, conlleva que su reglamentación se erija es una suma establecida o precisada en una proporción de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p. 397-399)

#### 2.3.2.1.2. La obligación alimentaria

“(...) la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad” (CAS. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima).

Lasarte, (citado por Avilés, 2012), reproduce un intervalo distinguiendo el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”. En primer lugar, lo referidos al ser mismo del derecho implícito conexo en la forma de requerir según las normativas jurídicas especializado en familia. En cuanto a la segunda, caracterizada por la obligatoriedad alimenticia estipulada en los cánones y promulgada por los miembros del proceso o por dictamen.

#### 2.3.2.2. Filiación Extramatrimonial

En el Perú la Ley 28457 regula el enjuiciamiento de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

##### 2.3.2.2.1. Determinación y reconocimiento

En el siglo XX, la tendencia igualitaria -fundada en que las faltas de los padres no deben recaer sobre los hijos- ha ido en aumento. Así, en numerosos países se ha suprimido toda distinción entre hijos legítimos e ilegítimos (Belluscio, 2016, p. 276). En la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 se reconoce a todos los niños, cualquiera que sea su origen, igual derecho a la protección social (art. 25, inc. 2), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica - se establece: "La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo". (art. 17, párr. 5)

#### 2.3.2.2.2. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

Según el Artículo 402 del Código Civil Peruano, la paternidad extramatrimonial puede ser legítimamente manifestada:

- 1.- Existencia de un escrito sin poner en tela de juicio por parte del padre con consentimiento.
- 2.- Hasta el hallazgo durante un año con antelación de la querrela, garantizando la tenencia como condición de titularidad del hijo extramatrimonial.
- 3.- Cuando a partir de la concepción haya existido concubinato.
- 4.- Se considera delito de violación, rapto y retención drástica si coincide con la concepción de la mujer.
- 5.- Cuando haya una promesa indiscutible e instigación ante la juramentación matrimonial durante la concepción.
- 6.- A través del ADN se fundamente el acoplamiento del sospechado progenitor e hijo.

Lo establecido en el epígrafe en cuanto a la mujer de relación conyugal, donde exista el reconocimiento de manera voluntaria por parte del progenitor no procede. El sentenciador rechazará oportunamente los subapartados revestidos de una prueba genética.

La institución jurídica sobre la filiación extramatrimonial describe el vínculo lícito garantizando el nexo por excelencia entre un niño y su madre (filiación materna), o un niño y su padre (filiación paterna). Para autenticar este parentesco, dicha institución tiene como sujeto de inhesión al derecho y otros instrumentos: la verdad biológica, la verdad sociológica, y la manifestación de la voluntad de los interesados.

Existe una legislación donde determina y define la situación actual del hijo extramatrimonial, el cual, se encuentra subyugado por características particulares que constriñen las distintas situaciones de filiación.: “Ante una situación hipotética existente de un concubinato por parte de la madre en el proceso de fecundación (Comentarios al Código Civil, 2011, p. 15). Ante esta misiva por parte de la legislación cualquier persona se encuentra en concubinato ante la inexistencia del vínculo matrimonial.

#### 2.3.2.2.3. Impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial

Conforme a lo expuesto en la sentencia de la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: impugnación de reconocimiento de filiación extramatrimonial y fijación de pensión

alimentaria. (Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02. Del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2016)

#### 2.3.2.2.3.1. Reconocimiento en el registro de conocimiento

##### A. Definición:

El reconocimiento en el registro puede producirse en el instante de adscribirse el alumbramiento o en proclamación posterior mediante certificación firmada por quien lo ejercita y concede por el funcionario correspondiente. El reconocimiento realizado con el apersonamiento del padre o la madre al registro de nacimiento es el más habitual y ordinario. Sin vacilar, es incluso el más efectivo, asequible y seguro en cuanto a que sus resultados son inminentes.

##### B. Definición normativa:

Correspondiente a la norma del artículo 391 del Código Civil, El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de registrarse el nacimiento o en enunciación posterior mediante certificación firmada por quien lo practica y concede por el funcionario correspondiente.

#### 2.3.2.2.3.2. Capacidad para reconocer

##### A. Definiciones:

Como episodio jurídico familiar declarativo de un estado de familia de orden filial, el reconocimiento debe ser consumado por una persona que tenga competencia legal a consecuencias de generar su eficacia. El reconocedor debe ser capaz de realizar el acto, estar autenticado por el derecho para preceptuar su voluntad. Dada su importancia, sus efectos y tomando en contemplación que el reconocimiento es un acto de ciencia, pues otorgo mi paternidad a quien engendre, la doctrina a considerado cláusulas típicas para asignar una aptitud especial con el fin de poder realizar un reconocimiento.

##### B. Regulación:

Sistematizado en el artículo 393 del código civil como capacidad para reconocer, toda persona que no se halle reconocida en las incapacidades señaladas en el artículo 389 y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial.

### 2.3.2.2.3.3. Reconocimiento como Acto Puro e Irrevocable

#### A. Definiciones:

El reconocimiento es el acto familiar filial destinado a determinar a través de la intención el lazo entre padre e hijo, es un suceso de estado familiar declarativo de paternidad, típico, y nominado, que cuenta con sus propias particularidades.

#### B. Regulación:

Artículo 395 del código civil, el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

## 2.4. Marco conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Un expediente es el conjunto de documentos que corresponden a una determinada

cuestión. También puedes tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden (WordPress, 2016).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general (WordPress, 2016).

**Normatividad.** La voz *normatividad* se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al “conjunto de normas o reglas” como a la “compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental”: La normatividad de esa secretaría atenta contra los derechos del trabajador (Academia Mexicana De La Lengua, 2016).

**Parámetro.** Genéricamente, definimos como Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminando, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo (Mastermagazine, 2016).

**Variable.** Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (DeConceptos.com, 2016).

### **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00855-2014-02501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto. Se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de las variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis, porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas).

Respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo.** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

**4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental.** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo.** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional.** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la

sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por el expediente judicial N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, el hecho investigado fue sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: X, Y, Z, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio;

además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un

conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial;

como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2019.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019?
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. , es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>1. Parte expositiva.</b></p> <p><b>A. Delimitación de la pretensión.</b></p> <p>Vistos los autos por escrito del folio veinte de la señora x, promueve el Órgano Jurisdiccional, a fin de interponer demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y otros conceptos y la dirige al señor y, a fin que se declare la Filiación Paterna entre el demandado y la menor m y accesoriamente, solicita que se le fije cuarenta por ciento del total de sus ingresos mensuales, incluido sus gratificaciones, escolaridad, horas extras, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad que perciba el demandado, a favor de dicha menor por concepto de alimentos, y a la vez, que el demandado le pague los gastos de pre y post parto en el importe de seiscientos treinta y uno 80/100 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
					X							

	<p><b>B. Fundamentos de la demanda.</b></p> <p>La actora fundamenta su solicitud, indicando:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Que, fruto de una relación sentimental sostenida con el demandado, procreamos a nuestra menor hija m de veintitrés días de nacida, y en vista, que el demandado no ha cumplido con el reconocimiento, me vi en la necesidad de declarar su nacimiento sin el reconocimiento del demandado.</p> <p>2. En varias oportunidades he requerido al demandado, para que cumpla con reconocer el nacimiento de nuestra hija, sin embargo, alega diciendo que no tiene tiempo y no niega la paternidad.</p> <p>3. El demandado cuenta posibilidades económicas, dado a que se empeña como vigilante en el Proyecto Especial Chincas (viene laborando en dicha institución desde hace cinco años), percibiendo ingresos superiores a los S/. 2 000. 00 nuevos soles mensuales, monto con el que puede cubrir las necesidades de nuestra hija.</p> <p>4. Adjunto la presente: algunos bouchers con las que acredito los gastos originales durante mi gestación y parto, el mismo que se produjo durante cesárea.</p> <p><b>C. Actividad procesal.</b></p> <p>Por resolución número uno del folio veintiuno, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Especial, y a la vez, se ordena notificar al demandado, para que en el plazo de diez días de notificado proceda a efectuar el reconocimiento de la menor m o en su caso, dentro del mismo plazo formule su oposición a la declaración judicial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una Declaración Judicial De Paternidad. Así mismo, por el mismo plazo se le corre traslado la pretensión</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

accesoria de alimentos y los otros conceptos antes descritos.

**D. Sin oposición.**

Pese a que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme a los asientos de notificaciones de autos, sin embargo, no ha formulado oposición alguna; por el contrario, ha presentado la Partida de la menor en donde aparece el reconocimiento voluntario de su persona como padre, lo que motiva que se expida la presente resolución.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	2. Parte considerativa.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>										
	<p>A. De la competencia.</p> <p><b>Primero:</b> Que, siendo la pretensión de esta causa, la de filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial, este juzgado es competente para su trámite a tenor de lo dispuesto por la ley 29821 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre del 2011, que modifica mediante su artículo 1° los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, cuya segunda disposición complementaria modificaba el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>B. Acumulación de pretensiones.</p> <p><b>Segundo:</b> Que, si bien es cierto el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, conforme a la ley originaria número 28457, se tramita en vía de proceso especial; también, conforme a la ley número 29821, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre del 2011, modifica mediante el artículo 2° y el artículo 85° del Código Procesal Civil, de tal manera, que quedan exceptuados de impedimento de acumularse la Filiación de Paternidad Extramatrimonial con los alimentos que se tramitan en vías diferente, es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria a un proceso de Declaración de Filiación de Paternidad Extramatrimonial; es por ello, que se ha admitido a trámite la demanda y se ha corrido traslado al</p>						X					

	<p>demandado la pretensión principal y las accesorias.</p> <p><b>C. El titular de la acción.</b></p> <p><b>Tercero:</b> Que, el artículo 1° de la ley n° 29821, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de diciembre del año 2011, que modifica el artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, prescribe: “<i>Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado, que expida resolución de filiación demandada (...) (...) (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración Judicial de Paternidad (...)</i>”. Como fluye del artículo expuesto, la madre de la menor ZMFF, contando con interés legítimo, ha promovido el Órgano Jurisdiccional con el objeto de regularizar el derecho de identidad de su hija y de garantizar su supervivencia a través de la pretensión de alimentos.</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										20
Motivación del derecho	<p><b>D. De la observancia del debido proceso.</b></p> <p><b>Cuarto:</b> Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente emplazado en la dirección que ha proporcionado la actora en su demanda y es la misma que aparece en su ficha la RENIEC del obligado que se tiene a la vista, en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo principio constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>E. Efecto de la omisión de la oposición.</b></p> <p><b>Quinto:</b> Que, la ley 29821 mencionada, modifica el artículo 1° de la ley 28457 en el modo siguiente: “ (...) (...) <i>El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a los</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

	<p><i>establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictará sentencia, pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.</i></p> <p>Como puede verificarse de autos, este despacho expidió la resolución número uno, por medio de la cual se admitió a trámite la demanda de declaración judicial de Filiación Extramatrimonial y en forma accesoria el de alimentos para la niña, y a la vez, solicita el pago de gastos de pre y post parto, disponiendo se notifique al demandado para que en el plazo de diez días proceda a formular oposición a que se declare judicialmente la paternidad (“<i>la única defensa del emplazado frente a la demanda es oponerse al mandato de paternidad sometiendo a la prueba de ADN...</i>”) de la menor m, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una declaración judicial de paternidad y dentro del mismo plazo cumpla con absolver el emplazamiento de la pretensión de alimentos y los otros conceptos.</p> <p><b>F. Del reconocimiento de la menor.</b></p> <p><b>Sexto:</b> Que, en el folio veintinueve, obra la partida de nacimiento de la niña ZMFF, en donde se aprecia que el demandado ha cumplido con reconocer a la menor como su hija biológica; de tal forma que se ha dado cumplimiento al extremo de la pretensión demandada, como es el reconocimiento de dicha menor por parte de ambos padres quienes han suscrito en dicha partida y continuar con al pretensión que comprende los otros conceptos.</p> <p><b>G. Efecto del reconocimiento en el proceso.</b></p> <p><b>Séptimo:</b> Que, estando a lo antes expuesto y considerando que se ha cumplido la finalidad de la presente acción, dicho acto jurídico realizado por ambos padres, conlleva a que el petitorio reclamado se torne en insubsistente, es decir, la causa que originó la acción de tutela ha desaparecido, por ende no se hace viable pronunciamiento alguno por el fondo del proceso. Por lo tanto, procede declarar concluido la acción por sustracción de la materia.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>H. Norma aplicable al caso con respecto a los alimentos.</b></p> <p><b>Octavo:</b> Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.</i></p> <p><b>I. Las necesidades del alimentista.</b></p> <p><b>Noveno:</b> Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos las necesidades de la menor. Según la partida de nacimiento del folio tres, la niña ZMFF, nació el treinta de junio del año dos mil catorce; entonces, a la fecha cuenta con cuatro meses de nacida. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Alimentación:</b> Dada la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma, estando obligado el emplazado a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza, dicha bebé necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir; derecho que tiene cualquier ser humano.</li> <li><b>2. Vestido:</b> Se debe considerar que “alimentos”, no sólo abarca alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.</li> <li><b>3. Salud:</b> Toda persona tiene derecho a ser asistido por un médico, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad de la bebé, éste es susceptible de enfermarse con mayor frecuencia.</li> <li><b>4. Vivienda:</b> La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “alimentos”, el que debe considerarse, no sólo el techo donde vive el bebé, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del</li> </ol>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abastecimiento de agua y el pago por consumo de energía eléctrica. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de la menor que nos ocupa.</p> <p><b>J. De las posibilidades del demandado.</b></p> <p><b>Décimo:</b> Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el emplazado adjunta sus boletas de pago de los meses de febrero y marzo del presente año, en donde se aprecia que percibe ingresos económicos y que efectivamente tiene vínculo laboral con el Proyecto Especial Chinecas. Además, el último párrafo del artículo 481 del Código Sustantivo, prescribe: <i>“No es necesario del que debe prestar los alimentos”</i>. Esto implica que, no se hace necesario contar un documento en la que se aprecie los ingresos económicos que percibe el demandado para fijar los alimentos, puesto que es obligación del emplazado prestar alimentos a su hija en mérito a los dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos (...)”</i>. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.</p> <p><b>K. Las obligaciones del demandado.</b></p> <p><b>Undécimo:</b> Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: al contestar la demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que cuente con otros hijos, e incluso en el acto de la audiencia indicó que tiene una sola hija y es justamente la niña por el cual ha sido emplazado y que ha regularizado su reconocimiento en este proceso; en consecuencia, su única carga familiar está compuesta por su hija ZMFF de cuatro meses de edad.</p> <p><b>L. Concepto de alimentos considerado en la ley.</b></p> <p><b>Décimo segundo:</b> Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: <i>“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”</i>. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que son: los alimentos en sí, habitación a la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

**M. Jurisprudencia civil extramatrimonial.**

**Décimo tercero:** Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1. La ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: *“La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial, de acuerdo a las necesidades de quién los pide y a la responsabilidad de quién debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”*. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en las consideraciones precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.
  
2. *“Las necesidades del alimentista se aprecian, considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas, no sólo se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”*. De ello, se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado, tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar la menor, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de dicha niña.

**N. Con respecto a los pagos de pre y post.**

**Décimo cuarto:** Que, el artículo 414° del Código Civil, prescribe: *“En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días superiores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo”*. Esta norma ampara a la mujer su derecho a reclamar los gastos que le haya ocasionado el embarazo y posteriores al parto; tal es así, que la recurrente ha cumplido

	<p>con acreditar los gastos del parto y post parto, cuyos documentos obran en autos del folio cuatro al folio dieciséis, los que sumados dan el importe de S/. 631. 80 nuevos soles.</p> <p><b>O. Conclusión.</b></p> <p><b>Décimo quinto:</b> Que, estando a todo lo glosado y considerando que el demandado ha reconocido a la menor ZMFF, lo acredita con la partida de nacimiento que ha ingresado en autos, procede declarar concluido la acción por sustracción de la materia en este extremo. En cuanto a la solicitud de alimentos para dicha menor, cuyas necesidades no son indispensables que la demandante lo acredite, por cuanto dichas necesidades se presumen; entonces, procede declarar fundada en parte la demanda y fijar los alimentos a favor del bebé en base a los presupuestos indicados. Finalmente, con respecto al pago de pre y post parto procede declarar fundada y requerir al demandado para que cumpla con cancelar en el importe reclamado por estar correcto y por cumplir con los presupuestos del artículo 414° del Código Civil citado.</p> <p><b>P. Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D. S. N° 002 – 2007 – JUS.</b></p> <p><b>Décimo sexto:</b> Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970, ley que recrea el registro de deudores alimentarios morosos y su reglamento decreto supremo 002 – 2007 – JUS. Es decir el literar b) del referido reglamento define al “deudor alimentario moroso”, como: <i>“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”</i> (el resaltado es nuestro). Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación judicial): si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas, se convierte o se considera un “deudor alimentario amoroso”; del mismo modo se considera así al que un proyecto en trámite (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía única de ejecución), adeude tres pensiones devengadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De los expuesto, implica que si el obligado se constituye en un deudor alimentario moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a

interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>3. Parte decisoria.</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; y de conformidad en el artículo 1° de la ley, número 28457 y el artículo 3° de la ley 29032; el artículo 481 del código civil, concordante con el artículo 92° y 93° del código de los niños y adolescentes; administrando justicia a nombre de la nación; se resuelve:</p> <p><b>A. Declarar concluido el proceso</b> por sustracción de la materia, en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Con costas y costos del proceso.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del</i></p>											<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p><b>B. Declarar fundada</b> en parte de la demanda; en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones, incluido sus gratificaciones, escolaridad, horas extras, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad que perciba el señor IFV, como trabajador del proyecto chinecas o en cualquier otra empresa, a favor de la niña ZMFF. Dicha pensión rige desde el día siguiente quien notificó con la demanda y los anexos al obligado, es decir, desde el doce de agosto del año dos mil catorce. Con intereses legales.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>C. Se declara fundada</b> el pago de los gastos por pre y post parto; en consecuencia, el emplazado debe cancelar como único pago el importe de seiscientos treinta y uno y 80/100 nuevos soles, bajo apercibimiento de ley en casi de incumplimiento.</p> <p><b>D. Notifíquese</b> al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002 – 2007 – JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

	Notifíquese mediante cédula.											
--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Sentencia de vista  Resolución número: Nueve.  Chimbote, siete de abril.  Dos mil quince.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X						

	<p style="text-align: right;"><b>Vistos:</b> Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia, expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p><b>Asunto.</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado y, mediante escrito de folios 81 al 86, contra la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, sobre filiación y alimentos, que declara concluido el proceso por sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor m y fundada la demanda en el extremo del pago de los gastos de pre y post parto a favor de la demandante en la suma de S/. 631. 80 nuevos soles; solicitando que sea revocado en cuanto al monto señalado por pensión de alimentos y pago de gastos de pre y post parto.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>Fundamentos del apelante.</b></p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es:</p> <p>A) Que, para señalar la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta sus obligaciones de conviviente y el hijo de ésta como carga familiar a quienes también está obligado a sostener. Así también, que con su sueldo debe cubrir sus propias necesidades de alimentos: desayuno, almuerzo y cena, y que hace un gasto mensual de S/. 225. 00 nuevos soles.</p> <p>B) Que, se debe tener en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos padres, por lo que la demandante debe coadyuvar con el sostenimiento de la menor.</p> <p>C) Que, respecto a los gastos de pre y post natales ha cumplido con cubrirlos de forma directa, pues le entregaba dinero a la actora para dicho fin.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y, el proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia laS pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.



	<p>corresponde; sin alterar el orden normativo ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.</p> <p><b>Marco legal del proceso de alimentos.</b></p> <p>3. Cabe precisar el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”. “También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también que, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. “Cuando es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										20
Motivación del derecho	<p><b>Los alimentos en la doctrina.</b></p> <p>4. Los alimentos en la doctrina se considera, como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a los hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes, lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</p> <p><b>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</b></p> <p>5. “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”, elementos que se encuentran plasmados en el supuesto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

	<p>jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios, sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p><b>Análisis del caso concreto.</b></p> <p>6. Que, en el primer extremo de los fundamentos vertidos por el apelante, se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el aquo a través de la resolución número cinco, sosteniendo en su primer punto de apelación, que para señalar la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta sus obligaciones de conviviente y el hijo de ésta como carga familiar a quienes también está obligado a sostener. Así también, que con su sueldo debe cubrir sus propias necesidades de alimentación desayuno, almuerzo, cena que hace un gasto mensual de S/. 255 nuevos soles. Para ello, adjunta de folios 30 declaración jurada con firma legalizada realizada conjuntamente con doña n, en la cual refieren que son convivientes en un lapso de 7 años del cual tienen un hijo de nombre CJAC de 13 años de edad. Al respecto, es de tenerse en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que sin estar casados entre sí, hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil. En el presente caso, el demandado indica que mantiene una relación convivencial con la indicada señora, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil, otorga derechos a la concubina, es cierto que para tal efecto debe acreditarse el concubinato con los requisitos de ley y contar con la decisión jurisdiccional de haberse constituido de acuerdo a ley; situación que no ha ocurrido en autos, pues el demandado sólo adjunta una declaración jurada, máxime si diversos sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia (Casación 312 – 94 – Callao, del 1 de julio de 1996, Casación 1824 – 96 – Huaura, del 4 de junio de 1998). En tal sentido, al no contar con dichos medios probatorios, no será considerada conviviente del demandado, menos deber familiar del apelante, pues para ello debe acreditarse el estado de necesidad.</p> <p>7. De otro lado, refiere que tiene como deber familiar al hijo menor de su conviviente, lo que también indica en su declaración jurada presentada; sin embargo, el mismo demandado ha señalado que se trata del hijo de su conviviente, por ende, no tiene ningún parentesco legal con el indicado menor, máxime si no adjunta acta de nacimiento u algún otro medio de conformidad con el artículo 390 del Código Civil, que acredite el reconocimiento, por ende, no puede considerarse como deber familiar del demandado quien no se encuentra obligado a su manutención, sin embargo, si bien es cierto es su voluntad asistir a dicho menor, ello no puede perjudicar el</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de alimentos que con tal legitimidad le asiste a su menor hija.</p> <p>8. De otro lado, refiere que con respecto a sus gastos personales debe asumir sus gastos de alimentación como desayuno, almuerzo, cena que hace un gasto mensual de S/. 225 nuevos soles y movilidad a su trabajo que queda ubicado en Vinzos, que hace un gasto mensual de S/. 255 nuevos soles. Al respecto adjunta 79 a 80 rol de vigilancia Bocatoma “La Víbora” del mes de noviembre y diciembre del 2014, en los cuales se aprecia que el demandado labora en el cargo de vigilante con horarios en el mes de noviembre de 8:00 a 8:00 y en el mes de diciembre de 16:00 a 16:00, donde efectivamente tiene que asumir su alimentación y movilidad, sin embargo, no ha cumplido con acreditar el monto a que ascienden dichos gastos, pues simplemente los indica sin ningún sustento documental, de otro lado que el monto que fuere en los que incurra el demandado, debe ser asumido por éste sin perjudicar el derecho de alimentos de su menor hija, pues teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 648° del Código Procesal Civil, numeral 6, segundo párrafo: <i>“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procede hasta el 60% del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”</i>. Entendiéndose que con la diferencia del 40% el obligado debe asumir sus necesidades personales.</p> <p>9. Como segundo punto de apelación, señala que se debe tener en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos padres, por lo que la demandante debe coadyugar con el sostenimiento de la menor. Ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad, a raíz de la caparentalidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil, hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad del demandado, <i>“siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos”</i> (Casación N° 3874 – 2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse en presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a la alimentista, sin embargo no cabe mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremian durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.</p> <p>10. Finalmente, el demandado señala como tercer punto que en cuanto a los gastos pre y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>post natales, ha cumplido con cubrirlos de forma directa, pues le entregaba dinero a la actora para dicho fin. Al respecto, del escrito de la demanda la accionante acompañó a los folios 4 a 5 y 7 a 14, documentales con las cuales sustenta los gastos pre y post natales, teniendo en cuenta que la menor nació el día treinta de junio del dos mil catorce, efectivamente dichos comprobantes de pago datan de fechas cercanas a la del nacimiento de la menor y por productos referidos a cuidados de la menor, medicamentos y utensilios para su atención médica, que al haber sido ofrecidos por la demandante, se tiene efectivamente fueron cubiertos por ésta, los mismos que ascienden a la suma de S/. 631. 80 soles; a su vez por escrito de contestación de demanda, el demandado de folios 33 a 35, también adjunta recibos referidos a post natales; sin embargo debe tenerse en cuenta que durante el último mes de embarazo y mes posterior al mismo, la demandante efectivamente se ha encontrado en un periodo donde no puede ejercer labores por el mismo riesgo que implica encontrarse cercana al parto, por ende, la responsabilidad de los gastos en que incurra, corresponde ser asumidos por el progenitor, en este caso el demandado que si bien es cierto, ha acreditado haber asumido ciertos gastos, se corresponde su reembolso. De otro lado, éste refiere haber entregado directamente a la demandante el dinero para dicho fin, sin embargo, no acredita con ningún medio probatorio dicha entrega, debiendo tomado como simples argumentos de defensa, por lo que la apelación en este extremo carece de sustento.</p> <p><b>11.</b> Que, debe tenerse en cuenta que de folios 29 obra el acta de nacimiento de la menor alimentista ZMFF, en la cual, se aprecia que se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre. Asimismo, tiene como fecha de nacimiento el día treinta de junio del dos mil catorce, por ende, cuenta con nueve meses de edad. En tal sentido, siendo una menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho, sino que engloba diversos conceptos como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños.</p> <p><b>12.</b> Asimismo, para señalar una pensión de alimentos, no sólo se tiene en cuenta la situación económica que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven, que cuenta a la fecha con treinta y siete años de edad y no ha demostrado adolecer de una enfermedad física y mental que le impida trabajar. Esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas. Admitir lo contrario, implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, la pensión señalada por el aquo resulta conforme, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil, en su numeral 6, último párrafo, precisa que: <i>“Cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos...”</i>, y la pensión equivale al 35% de las remuneraciones del demandado, se encuentra enmarcada dentro de esta situación.</p> <p>Atribuyéndose al demandado su cumplimiento, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra deber familiar adicional; 4. Los ingresos económicos no son determinantes para fijar pensión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>Decisión.</b></p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; <b>se resuelve: confirmar</b> la sentencia expedida, mediante resolución número cinco, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, que corre de folios 61 al 67, que declara concluido el proceso de sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual, equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor m y fundada la demanda en el extremo del pago de los gastos de pre y post parto a favor de la demandante en la suma de S/. 631.80 nuevos soles, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, <b>devuélvase</b> a su Juzgado de origen para su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>ejecución. Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X				[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]							Muy alta
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Chimbote**, fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta, y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Distrito Judicial de Chimbote, Santa. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y asignación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02 perteneciente al Distrito Judicial de Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado De Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil. Ticona (2008), citado por Ruiz de Castilla (2017), explicita que la finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se ha seguido el debido proceso de la pretensión de la demanda, solicitado según los escritos que

antecedan a ella en cuanto a los plazos planteados por el código procesal civil.

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Reichel (2003), citado por Bailon Valdinos (2004, p. 217), argumenta que, los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron consecuencias lógicas del dictamen de la evidencia empírica, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, la calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Chimbote, Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; incluyendo los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la introducción y postura de las partes de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción en la calidad de la introducción y postura de las partes existe, que fueron de rango muy alta, en cuanto al dictamen de la sentencia de segunda instancia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; además, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta. Constatando que existió un nexo inexorable entre ambas para la determinación de la sentencia de segunda instancia.

## **5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Chimbote, Santa, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, del Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, donde se resolvió: Declarar concluido el proceso. Declarar fundada en parte la demanda y fijar una pensión mensual, adelantada y permanente en el treinta y cinco por ciento (35%) de sus remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, horas extras, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro beneficio. Declarar fundada el pago de los gastos por pre y post parto; cancelar como único pago el importe de seiscientos treinta y uno 80/100 nuevos soles (S/. 631.80) provisto en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02.

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Familia – Sede Central, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, donde se resolvió: Confirmar la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha x, que declara concluido el proceso por sustracción de la materia de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor x y fundada la demanda en el extremos del pago de los gastos pre y post parto a favor de x en la suma de S/. 631.80 nuevos soles, en el expediente N° 00855 – 2014 – 0 – 2501 – JP – FC – 02, Sentencia de Vista.

### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; además de los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido 5 de

los parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa

de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acosta, E.** (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Impugnación De Reconocimiento De Paternidad Extramatrimonial, En El Expediente N° 324-2008-00-JEMCH-JSSBR, Del Distrito Judicial De La Libertad-Lima, 2016.* Lima: Universidad Los Ángeles De Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/69/CALIDAD\\_INPUGNACION\\_ACOSTA\\_SANTA\\_MARIA\\_EDITH\\_CONSUELO.pdf?sequence=8&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/69/CALIDAD_INPUGNACION_ACOSTA_SANTA_MARIA_EDITH_CONSUELO.pdf?sequence=8&isAllowed=y)
- Avilés.** (2012). Alimentos. Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746> (12-04-2016)
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alvarado, A.** (2010). *Teoría General del Proceso: La Pretensión Procesal - Lección 7.* Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales.
- Augusto Belluscio - Manual de Derecho de Familia - Tomo-II - 7a Edición** (2016). *Es.slideshare.net.* Recuperado de <http://es.slideshare.net/KhattaMuriel/augusto-belluscio-familia-tomoi>
- Bailon, R.** (2004). *Formulario del Procedimiento Civil Ordinario.* Editorial, Limusa.

- Bailon, R.** (2004). *Teoría general del proceso y derecho procesal*. Editorial, Limusa.
- Berrió, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrió.
- Biblioteca Virtual Espartaco (2000). *El Origen De La Familia, La Propiedad Privada Y El Estado*. Moscú: Progreso. Recuperado de: [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf)
- Belaza, M.** (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. El País. Recuperado de: [https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html)
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cabanellas, G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campana M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2<sup>da</sup> Ed.). Editores Juristas. Lima – Perú.
- Cal Laggiard, M.** (s. /f.). Principio de Congruencia en los Procesos Civiles. *Revista de Derecho*. Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Canelo, R.** (s/f). *El Proceso Único en el Código del Niño y el Adolescente*. Revista de la Facultad de Derecho: PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- CAS.** N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, fundamento 7. <http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf> (23- 04-2016)

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.05.2016)

**Casal, J., Roche, C., Richter, J., y Chacón, A.** (2005). *Derechos Humanos, Equidad Y Acceso A La Justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>

**Casación N. ° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**SPIJ.** (2016). *Spij.minjus.gob.pe*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

**Definición de expediente — Definicion.de.** (2016). *Definición.de*. Recuperado de <http://definicion.de/expediente/>

**Cabanellas, Guillermo** (2003): Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.

**Canelo Rabanal, R.** (s. /f.). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. *Revistas PUCP*, 63 – 65. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

**Código Civil Comentado Tomo III Peruano Familia 2da.parte.** (2016). *Scribd*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/37973696/Codigo-Civil-Comentado-Tomo-III-Peruano-Familia-2da-parte>

**Concepto de variable - Definición en DeConceptos.com.** (2016). *Deconceptos.com*. Recuperado de <http://deconceptos.com/matematica/variable>

**Couture, Eduardo.** (1990): *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Tercera Edición.

**¿Cuánto confía Latinoamérica en la justicia?** (2016). *CNNEspañol.com*. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/11/03/que-tanto-confia-latinoamerica-en-la-justicia/>

**Derecho – Acotaciones.** (2012). *Obligación de motivar las sentencias*. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

**De Santo, V.** (1988). *El proceso Civil*. Tomo VII. Editorial, Universidad Buenos Aires.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

**Enciclopédica Británica En Español.** (2009). *La Familia: Concepto, Tipos Y Evolución*. S/Edit. Recuperado de: [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

**Familia Y Matrimonio.** (s. /f.). S. /Edit. Recuperado de: <http://www.prociuk.com/Derecho%20Civil%20-%20Familia.pdf>

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gaceta Jurídica.** (2015). *Informe. La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015.* Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

**Gregorio, C.** (2016). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina.* Recuperado de <tp://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Isla, O.** (2016). *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete, 2016.* Cañete: Universidad Los Ángeles De Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20\\_SENTENCIAS\\_ISLA\\_ROJAS\\_OCTAVIO\\_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Definición de jurisprudencia — Definicion.de.** (2016). *Definición.de.* Recuperado de <http://definicion.de/jurisprudencia/>

**Landa, C.** (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de los Derechos Humanos.* Lima: Diskcopy S. A. C. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie*

*PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.04.16)

**Linde, E.** (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

**Los Alimentos en el Derecho Chileno.** (2009). Santiago: Metropolitana. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Derecho%20de%20Alimentos.pdf>

**Llancari Illanes, M.** (Mayo de 2010). Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”. *Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos*, 12 (1), 113 – 126. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>

**Matheus López, C.** (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. *Dialnet*. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.05.2016)

**Mujica, J.** (2011). Actores y escenarios de los sistemas de microcorrupción en el Palacio de Justicia del centro de Lima Perú. *Relaciones*, XXXII, 87-117.

**Muñoz, M.** (2017). *Reflexiones sobre el Sistema de Justicia en Venezuela*. UCLA Informa. Recuperado de: <http://www2.ucla.edu.ve/blog/prensa/2017/03/15/reflexiones-sobre-el-sistema-de-justicia-en-venezuela/>

**Nava, S.** (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Dialnet*. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>

**Normatividad.** (2016). *Academia.org.mx*. Recuperado de <http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244>

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Orrego, J.** (s/f). *Teoría de la Prueba*. Poder Judicial del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Obando Blanco, V.** (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. *Suplemento de análisis legal*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Parámetro.** (2016). *Mastermagazine.info*. Recuperado de <http://www.mastermagazine.info/termino/6229.php>

**Práctico – administrativo.** (s/f). *Motivación de la sentencia*. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado de: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Polanco, D.** (2011). *Implicaciones De La Emisión De La Sentencia Tardía Dictada En El Juicio Oral De Fijación De Pensión Alimentaria*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9229.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9229.pdf)

- Rabanal, R.** (2016). *Revistas.pucp.edu.pe*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Ruiz, R.** (2017). *La tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes*. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- Quisbert, E.** (2009). *La Audiencia*. [Entrada de blog] Recuperado de [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html#\\_Toc247215382](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html#_Toc247215382)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermúdez, A.** (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *Legis pe*. Recuperado de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, Alexander** (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores.
- Rioja, A.** (2009). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Serrano, Q., L.** (2007). *La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006*. Recuperado de <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacion-ley-1060.pdf>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

**Torre, P.** (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Semana Económica*. *SEMANA Económica*. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. 1a ed. Lima: Academia de la Magistratura. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

**Temas de Derecho.** (s/f). *Partes de la Sentencia*. Recuperado de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/partes-de-la-sentencia/>

**Tuesta, F.** (2015). *Responsabilidad Civil Derivada De La Negación Del Reconocimiento De La Paternidad Extramatrimonial*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/161/1/TUESTA%20VASQUEZ.pdf>

**Tribunales Colegiados de Circuito.** (1997). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo VI. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/198/198165.pdf>

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (2312.04.2016)

**Universidad de Costa Rica** (s/f). *Principios Generales de la Prueba*. Centro de Información Jurídica en Línea. Recuperado de [file:///C:/Users/USER/Downloads/principios\\_generales\\_de\\_la\\_prueba.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/principios_generales_de_la_prueba.pdf)

UNICEF – UDELAR (2003). *Nuevas Formas De Familia. Perspectivas Nacionales E Internacionales*. Uruguay: Universidad De La República. Recuperado de: [http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro\\_familia.pdf](http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

EXP. N° : 2014-855.- PROCESO ESPECIAL (Ley 29821)  
DEMANDANTE : Z (No existe una codificación. Desde ahora en adelante se le reconocerá con el símbolo expuesto).  
DEMANDADO : Y  
MOTIVO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Chimbote, diecisiete de Diciembre del dos mil ocho.-

#### **I.- PROBLEMA:**

Es la demanda interpuesta por doña Z, de foja 20, sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria, dirigiéndola contra don Y.

#### **II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-**

##### **Demanda.**

Doña X, fundamenta sus hechos indicando que, fruto de una relación sentimental sostenida con el demandado procreamos a nuestra menor X, y en vista que el demandado no ha cumplido con el reconocimiento, me vi en la necesidad de declarar su nacimiento sin el reconocimiento del demandado. En varias oportunidades he requerido al demandado para que cumpla con reconocer el nacimiento de nuestra hija, sin embargo alega diciendo que no tiene tiempo y no niega la paternidad. El demandado cuenta con posibilidades económicas, dado a que se desempeña como vigilante en el Proyecto Especial CHINECAS (viene laborando en dicha Institución desde hace 5 años), percibiendo ingresos superiores a los S/. 2 000.00 nuevos soles mensuales, monto con el que puede cubrir las necesidades de nuestra hija. Esto es una demanda por Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria, expuesta en el Expediente N° 2014-855, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, entre otros hechos más que expone.

##### **Trámite.**

Por resolución N° 01 de folio 21, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado, proceda a efectuar el reconocimiento de la menor X, o en su caso, dentro del mismo plazo formule su

oposición a que la declaración judicialmente de paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD. Asimismo, por el mismo plazo se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos y los otros conceptos antes descritos. Pese a que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme los asientos de notificación de autos. Sin embargo, NO HA FORMULADO OPOSICIÓN alguna. Por el contrario, ha presentado la Partida de la menor en donde aparece el reconocimiento voluntario de su persona como padre, lo que motiva que se expida La presente resolución.

### **III- ANALISIS DEL PROBLEMA:**

#### **De la competencia.**

**Primero:** Que, siendo la pretensión de esta causa, la de filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial, este juzgado es competente para su trámite a tenor de lo dispuesto por la ley 29821 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre del 2011, que modifica mediante su artículo 1° los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, cuya segunda disposición complementaria modificaba el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **Acumulación de pretensiones.**

**Segundo:** Que, si bien es cierto el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, conforme a la ley originaria número 28457, se tramita en vía de proceso especial; también, conforme a la ley número 29821, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre del 2011, modifica mediante el artículo 2° y el artículo 85° del Código Procesal Civil, de tal manera, que quedan exceptuados de impedimento de acumularse la Filiación de Paternidad Extramatrimonial con los alimentos que se tramitan en vías diferente, es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria a un proceso de Declaración de Filiación de Paternidad Extramatrimonial; es por ello, que se ha admitido a trámite la demanda y se ha corrido traslado al demandado la pretensión principal y las accesorias.

#### **El titular de la acción.**

**Tercero:** Que, el artículo 1° de la ley N° 29821, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de diciembre del año 2011, que modifica el artículo 1, 2, 3, 4 y 5 de la ley número 28457, prescribe: *“Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado, que expida resolución de filiación demandada (...) (...) (...). Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración Judicial de Paternidad (...)”*. Como fluye del artículo expuesto, la madre de la

menor Y, contando con interés legítimo, ha promovido el Órgano Jurisdiccional con el objeto de regularizar el derecho de identidad de su hija y de garantizar su supervivencia a través de la pretensión de alimentos.

#### **De la observancia del debido proceso.**

**Cuarto:** Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente emplazado en la dirección que ha proporcionado la actora en su demanda y es la misma que aparece en su ficha la RENIEC del obligado que se tiene a la vista, en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo principio constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

#### **Efecto de la omisión de la oposición.**

**Quinto:** Que, la ley 29821 mencionada, modifica el artículo 1° de la ley 28457 en el modo siguiente: “ (...) (...) *El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a los establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictará sentencia, pronunciándose sobre la pretensión de alimentos*”.

Como puede verificarse de autos, este despacho expidió la resolución número uno, por medio de la cual se admitió a trámite la demanda de declaración judicial de Filiación Extramatrimonial y en forma accesoria el de alimentos para la niña, y a la vez, solicita el pago de gastos de pre y post parto, disponiendo se notifique al demandado para que en el plazo de diez días proceda a formular oposición a que se declare judicialmente la paternidad (“*la única defensa del emplazado frente a la demanda es oponerse al mandato de paternidad sometándose a la prueba de ADN...*”) de la menor ZMFF, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una declaración judicial de paternidad y dentro del mismo plazo cumpla con absolver el emplazamiento de la pretensión de alimentos y los otros conceptos.

#### **Del reconocimiento de la menor.**

**Sexto:** Que, en el folio veintinueve, obra la partida de nacimiento de la niña X, en donde se aprecia que el demandado ha cumplido con reconocer a la menor como su hija biológica; de tal forma que

se ha dado cumplimiento al extremo de la pretensión demandada, como es el reconocimiento de dicha menor por parte de ambos padres quienes han suscrito en dicha partida y continuar con la pretensión que comprende los otros conceptos.

#### **Efecto del reconocimiento en el proceso.**

**Séptimo:** Que, estando a lo antes expuesto y considerando que se ha cumplido la finalidad de la presente acción, dicho acto jurídico realizado por ambos padres, conlleva a que el petitorio reclamado se torne en insubsistente, es decir, la causa que originó la acción de tutela ha desaparecido, por ende no se hace viable pronunciamiento alguno por el fondo del proceso. Por lo tanto, procede declarar concluido la acción por sustracción de la materia.

#### **Norma aplicable al caso con respecto a los alimentos.**

**Octavo:** Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”*.

#### **Las necesidades del alimentista.**

**Noveno:** Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos las necesidades de la menor. Según la partida de nacimiento del folio tres, la niña X, nació el treinta de junio del año dos mil catorce; entonces, a la fecha cuenta con cuatro meses de nacida. Verificando sus necesidades tenemos:

**Alimentación:** Dada la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma, estando obligado el emplazado a tenor de lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza, dicha bebé necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir; derecho que tiene cualquier ser humano.

**Vestido:** Se debe considerar que “alimentos”, no sólo abarca alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.

**Salud:** Toda persona tiene derecho a ser asistido por un médico, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad de la bebé, éste es susceptible de enfermarse con mayor frecuencia.

**Vivienda:** La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “alimentos”, el que debe considerarse, no sólo el techo donde vive el bebé, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del abastecimiento de agua y el pago por consumo de energía eléctrica. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de la menor que nos ocupa.

#### **De las posibilidades del demandado.**

**Décimo:** Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el emplazado adjunta sus boletas de pago de los meses de febrero y marzo del presente año, en donde se aprecia que percibe ingresos económicos y que efectivamente tiene vínculo laboral con el Proyecto Especial Chineeas. Además, el último párrafo del artículo 481 del Código Sustantivo, prescribe: “*No es necesario del que debe prestar los alimentos*”. Esto implica que, no se hace necesario contar un documento en la que se aprecie los ingresos económicos que percibe el demandado para fijar los alimentos, puesto que es obligación del emplazado prestar alimentos a su hija en mérito a los dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos (...)*”. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.

#### **Las obligaciones del demandado.**

**Undécimo:** Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: al contestar la demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que cuente con otros hijos, e incluso en el acto de la audiencia indicó que tiene una sola hija y es justamente la niña por el cual ha sido emplazado y que ha regularizado su reconocimiento en este proceso; en consecuencia, su única carga familiar está compuesta por su hija Y de cuatro meses de edad.

#### **Concepto de alimentos considerado en la ley.**

**Décimo segundo:** Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación a la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

### **Jurisprudencia civil extramatrimonial.**

**Décimo tercero:** Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

La ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: *“La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial, de acuerdo a las necesidades de quién los pide y a la responsabilidad de quién debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”*. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en las consideraciones precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta el elevado costo de vida que existe en nuestro país.

*“Las necesidades del alimentista se aprecian, considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas, no sólo se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”*. De ello, se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado, tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar la menor, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de dicha niña.

### **Con respecto a los pagos de pre y post.**

**Décimo cuarto:** Que, el artículo 414° del Código Civil, prescribe: *“En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días superiores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo”*. Esta norma ampara a la mujer su derecho a reclamar los gastos que le haya ocasionado el embarazo y posteriores al parto; tal es así, que la recurrente ha cumplido con acreditar los gastos del parto y post parto, cuyos documentos obran en autos del folio cuatro al folio dieciséis, los que sumados dan el importe de S/. 631. 80 nuevos soles.

### **Conclusión.**

**Décimo quinto:** Que, estando a todo lo glosado y considerando que el demandado ha reconocido a la menor X, lo acredita con la partida de nacimiento que ha ingresado en autos, procede declarar concluido la acción por sustracción de la materia en este extremo. En cuanto a la solicitud de alimentos para dicha menor, cuyas necesidades no son indispensables que la demandante lo acredite, por cuanto dichas necesidades se presumen; entonces, procede declarar fundada en parte la demanda y fijar los alimentos a favor del bebé en base a los presupuestos indicados. Finalmente, con respecto al pago de pre y post parto procede declarar fundada y requerir al demandado para que cumpla con cancelar en el importe reclamado por estar correcto y por cumplir con los presupuestos del artículo 414° del Código Civil citado.

## **Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D. S. N° 002 – 2007 – JUS.**

**Décimo sexto:** Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970, ley que recrea el registro de deudores alimentarios morosos y su reglamento decreto supremo 002 – 2007 – JUS. Es decir el literar b) del referido reglamento define al “deudor alimentario moroso”, como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un proceso culminado (por sentencia o conciliación judicial): si el obligado adeuda tres cuotas sucesivas o alternadas, se convierte o se considera un “deudor alimentario amoroso”; del mismo modo se considera así al que un proyecto en trámite (con medida cautelar de asignación anticipada) o en un proceso de ejecución (admitido en vía única de ejecución), adeude tres pensiones devengadas. De lo expuesto, implica que si el obligado se constituye en un deudor alimentario moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos).

## **IV.- DECISION:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; y de conformidad en el artículo 1° de la ley, número 28457 y el artículo 3° de la ley 29032; el artículo 481 del código civil, concordante con el artículo 92° y 93° del código de los niños y adolescentes; administrando justicia a nombre de la nación; se resuelve:

**A. Declarar concluido el proceso** por sustracción de la materia, en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Con costas y costos del proceso.

**B. Declarar fundada** en parte de la demanda; en consecuencia, fíjese como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones, incluido sus gratificaciones, escolaridad, horas extras, bonificaciones, vacaciones y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad que perciba el señor Y, como trabajador del proyecto Chincas o en cualquier otra empresa, a favor de la niña X. Dicha pensión rige desde el día siguiente quien notificó con la demanda y los anexos al obligado, es decir, desde el doce de agosto del año dos mil catorce. Con intereses legales.

- A. Se declara fundada** el pago de los gastos por pre y post parto; en consecuencia, el emplazado debe cancelar como único pago el importe de seiscientos treinta y uno y 80/100 nuevos soles, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
- B. Notifíquese** al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002 – 2007 – JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de ley. Notifíquese mediante cédula.

.-

### **Sentencia de segunda instancia**

**2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA**  
EXPEDIENTE : 00855-2014-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA  
RELATORA : K. R. S.  
DEMANDADO : Y  
EMPLAZADO :  
DEMANDANTE : Z

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Chimbote, 7 de abril del 2015

#### **I. ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por el demandado Z, mediante escrito de folios 81 al 86, contra la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, sobre filiación y alimentos, que declara concluido el proceso por sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor X, y fundada la demanda en el extremo del pago de los gastos de pre y postparto a favor de la demandante en la suma de S/. 631. 80 nuevos soles; solicitando que sea revocado en cuanto al monto señalado por pensión de alimentos y pago de gastos de pre y postparto.

## **II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es:

- A) Que, para señalar la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta sus obligaciones de conviviente y el hijo de ésta como carga familiar a quienes también está obligado a sostener. Así también, que con su sueldo debe cubrir sus propias necesidades de alimentos: desayuno, almuerzo y cena, y que hace un gasto mensual de S/. 225. 00 nuevos soles.
- B) Que, se debe tener en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos padres, por lo que la demandante debe coadyuvar con el sostenimiento de la menor.
- C) Que, respecto a los gastos de pre y post natales ha cumplido con cubrirlos de forma directa, pues le entregaba dinero a la actora para dicho fin.

## **III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

### **Sobre el recurso de apelación y competencia.**

1. El recurso de apelación, es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justificante destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado órgano jurisdiccional; donde se pretende que, el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.

El artículo 370° del Código Procesal Civil, regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que sólo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado X, en los extremos antes indicado, es por ello, que este despacho sólo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

### **El Juez y el Derecho.**

2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe: *“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.

### **Marco legal del proceso de alimentos.**

3. Cabe precisar el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que señala: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”. “*También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”; así también que, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia*”. “*Cuando es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

### **Los alimentos en la doctrina.**

4. Los alimentos en la doctrina se considera, como: “*Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a los hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes, lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección*”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

### **Criterios para fijar una pensión de alimentos.**

5. “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”, elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella

situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios, sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

#### **Análisis del caso concreto.**

6. Que, en el primer extremo de los fundamentos vertidos por el apelante, se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el aquo a través de la resolución número cinco, sosteniendo en su primer punto de apelación, que para señalar la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta sus obligaciones de conviviente y el hijo de ésta como carga familiar a quienes también está obligado a sostener. Así también, que con su sueldo debe cubrir sus propias necesidades de alimentación: desayuno, almuerzo, cena que hace un gasto mensual de S/. 255 nuevos soles. Para ello, adjunta de folios 30 declaración jurada con firma legalizada realizada conjuntamente con doña B, en la cual refieren que son convivientes en un lapso de 7 años del cual tienen un hijo de nombre CJAC de 13 años de edad. Al respecto, es de tenerse en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que sin estar casados entre sí, hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil. En el presente caso, el demandado indica que mantiene una relación convivencial con la indicada señora, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil, otorga derechos a la concubina, es cierto que para tal efecto debe acreditarse el concubinato con los requisitos de ley y contar con la decisión jurisdiccional de haberse constituido de acuerdo a ley; situación que no ha ocurrido en autos, pues el demandado sólo adjunta una declaración jurada, máxime si diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia (Casación 312 – 94 – Callao, del 1 de julio de 1996, Casación 1824 – 96 – Huaura, del 4 de junio de 1998). En tal sentido, al no contar con dichos medios probatorios, no será considerada conviviente del demandado, menos deber familiar del apelante, pues para ello debe acreditarse el estado de necesidad.
  
7. De otro lado, refiere que tiene como deber familiar al hijo menor de su conviviente, lo que también indica en su declaración jurada presentada; sin embargo, el mismo demandado ha señalado que se trata del hijo de su conviviente, por ende, no tiene ningún parentesco legal con el indicado menor, máxime si no adjunta acta de nacimiento u algún otro medio de conformidad con el artículo 390 del Código Civil, que acredite el reconocimiento, por ende,

no puede considerarse como deber familiar del demandado quien no se encuentra obligado a su manutención, sin embargo, si bien es cierto es su voluntad asistir a dicho menor, ello no puede perjudicar el derecho de alimentos que con tal legitimidad le asiste a su menor hija.

8. De otro lado, refiere que con respecto a sus gastos personales debe asumir sus gastos de alimentación como desayuno, almuerzo, cena que hace un gasto mensual de S/. 225 nuevos soles y movilidad a su trabajo que queda ubicado en Vinzos, que hace un gasto mensual de S/. 255 nuevos soles. Al respecto adjunta 79 a 80 rol de vigilancia Bocatoma “La Víbora” del mes de noviembre y diciembre del 2014, en los cuales se aprecia que el demandado labora en el cargo de vigilante con horarios en el mes de noviembre de 8:00 a 8:00 y en el mes de diciembre de 16:00 a 16:00, donde efectivamente tiene que asumir su alimentación y movilidad, sin embargo, no ha cumplido con acreditar el monto a que ascienden dichos gastos, pues simplemente los indica sin ningún sustento documental, de otro lado que el monto que fuere en los que incurra el demandado, debe ser asumido por éste sin perjudicar el derecho de alimentos de su menor hija, pues teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 648° del Código Procesal Civil, numeral 6, segundo párrafo: *“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procede hasta el 60% del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”*. Entendiéndose que con la diferencia del 40% el obligado debe asumir sus necesidades personales.
  
9. Como segundo punto de apelación, señala que se debe tener en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos padres, por lo que la demandante debe coadyugar con el sostenimiento de la menor. Ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad, a raíz de la caparentalidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil, hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad del demandado, *“siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos”* (Casación N° 3874 – 2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse en presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a la alimentista, sin embargo no cabe mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor,

debiendo correr con todos los gastos que la apremian durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.

- 10.** Finalmente, el demandado señala como tercer punto que en cuanto a los gastos pre y post natales, ha cumplido con cubrirlos de forma directa, pues le entregaba dinero a la actora para dicho fin. Al respecto, del escrito de la demanda la accionante acompañó a los folios 4 a 5 y 7 a 14, documentales con las cuales sustenta los gastos pre y post natales, teniendo en cuenta que la menor nació el día treinta de junio del dos mil catorce, efectivamente dichos comprobantes de pago datan de fechas cercanas a la del nacimiento de la menor y por productos referidos a cuidados de la menor, medicamentos y utensilios para su atención médica, que al haber sido ofrecidos por la demandante, se tiene efectivamente fueron cubiertos por ésta, los mismos que ascienden a la suma de S/. 631. 80 soles; a su vez por escrito de contestación de demanda, el demandado de folios 33 a 35, también adjunta recibos referidos a post natales; sin embargo debe tenerse en cuenta que durante el último mes de embarazo y mes posterior al mismo, la demandante efectivamente se ha encontrado en un periodo donde no puede ejercer labores por el mismo riesgo que implica encontrarse cercana al parto, por ende, la responsabilidad de los gastos en que incurra, corresponde ser asumidos por el progenitor, en este caso el demandado que si bien es cierto, ha acreditado haber asumido ciertos gastos, se corresponde su reembolso. De otro lado, éste refiere haber entregado directamente a la demandante el dinero para dicho fin, sin embargo, no acredita con ningún medio probatorio dicha entrega, debiendo tomado como simples argumentos de defensa, por lo que la apelación en este extremo carece de sustento.
- 11.** Que, debe tenerse en cuenta que de folios 29 obra el acta de nacimiento de la menor alimentista X, en la cual, se aprecia que se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre. Asimismo, tiene como fecha de nacimiento el día treinta de junio del dos mil catorce, por ende, cuenta con nueve meses de edad. En tal sentido, siendo una menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho, sino que engloba diversos conceptos como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños.

12. Asimismo, para señalar una pensión de alimentos, no sólo se tiene en cuenta la situación económica que declara el demandado, sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven, que cuenta a la fecha con treinta y siete años de edad y no ha demostrado adolecer de una enfermedad física y mental que le impida trabajar. Esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de ser superadas. Admitir lo contrario, implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, la pensión señalada por el aquo resulta conforme, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 648° del Código Procesal Civil, en su numeral 6, último párrafo, precisa que: *“Cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos...”*, y la pensión equivale al 35% de las remuneraciones del demandado, se encuentra enmarcada dentro de esta situación.

Atribuyéndose al demandado su cumplimiento, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra deber familiar adicional; 4. Los ingresos económicos no son determinantes para fijar pensión.

### **Decisión.**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados. **Se resuelve: Confirmar** la sentencia expedida, mediante resolución número cinco, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, que corre de folios 61 al 67, que declara concluido el proceso de sustracción de la materia en el extremo de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fundada en parte la demanda de alimentos ordenando que el apelante, acuda con una pensión alimenticia mensual, equivalente al 35% de sus remuneraciones a favor de la menor X y fundada la demanda en el extremo del pago de los gastos de pre y post parto a favor de la demandante en la suma de S/. 631.80 nuevos soles, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, **devuélvase** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

## **Anexo 3**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **3.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
Pa		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de congruencia					9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: El 2° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, y en segunda instancia: El 2° Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 04 de enero, del 2020.

-----  
Edwin Jara Aquino

DNI N° 41809668